

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENDE:** DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.**

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa mediante la cual se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), reconocen el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas. Sin embargo, en la práctica, las barreras de accesibilidad en los procesos judiciales han limitado su participación efectiva y comprensión.

Actualmente, muchas instituciones de administración e impartición de justicia no cuentan con los mecanismos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos. Esto incluye la emisión de documentos en formatos accesibles y la utilización de un lenguaje sencillo y claro, especialmente para aquellas con discapacidades intelectuales o mentales.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Buenasprácticas

En razón de ello, podemos mencionar la falta de formatos accesibles, ya que los documentos judiciales suelen emitirse en formatos convencionales, lo que dificulta su comprensión para personas con discapacidades visuales, auditivas, intelectuales o mentales.

La utilización de un lenguaje técnico y complejo: En el caso de personas con discapacidad intelectual o mental, la complejidad del lenguaje utilizado en los procesos judiciales representa un obstáculo adicional.

Una desigualdad de condiciones, lo que coloca a las personas con discapacidad en una situación de desventaja, afectando su derecho a un juicio justo ya la participación informada en los procedimientos legales.

Por ello, se propone reformar la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para incluir un artículo 47 Bis que establece lo siguiente:

1. **Disponibilidad de formatos accesibles:** En los juicios y procesos judiciales en los que participen personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia deberán emitir todos los documentos en medios y formatos accesibles de acuerdo con las necesidades específicas de la persona.
2. **Explicaciones claras y comprensibles:** En el caso de personas con discapacidad intelectual y mental, los documentos deberán incluir explicaciones en un lenguaje sencillo, claro y comprensible sobre el acto procesal correspondiente.

Con esta reforma, se busca:

- Garantizar el derecho de las personas con discapacidad a acceder plenamente a la justicia.
- Promover la igualdad de condiciones en los procesos judiciales.
- Fomentar una cultura de accesibilidad e inclusión en el ámbito jurídico.
- Cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La inclusión del artículo 47 Bis en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, considero que es una medida necesaria para eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Con ello, estimo que esta Legislatura avanza hacia una sociedad más equitativa e inclusiva, fortaleciendo el marco normativo en beneficio de los sectores más vulnerables.

En dicho tenor, es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante este Poder Legislativo, para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** – Se adiciona el artículo 47 Bis a la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

**Artículo 47 Bis.- En los juicios y procesos que formen parte personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia de solicitarse se asegurarán de que todos los documentos que se emitan, como parte de cualquier etapa, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a sus necesidades.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**Tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a diciembre de 2024

DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 796/LXXVII  
Expediente 19251/LXXVII

**C. DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ FLORES  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO  
CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA**

**PRESENTE.**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 47 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

**"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por la C. Dip. Gabriela Govea López."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

**Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA  
OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

C. DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD  
Y ATENCIÓN A GRUOS VULNERABLES  
PRESENTE:



Oficio Núm. PL 270/LXXVII



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de diciembre del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Sra. Elizabeth Ramones Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Protección de los derechos de las personas con Discapacidad, en materia de lectura fácil, turnándose con el número de Expediente 19240/LXXVII.
- Escrito presentado por el C. Dip. Armando Víctor Gutiérrez Flores, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, con el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado, a la Delegación del IMSS, a los Hospitales y Clínicas de salud privadas y a los 51 Municipios, para que reforzaron la brevedad las campañas de atención e información para la prevención y cuidado de la ciudadanía contra el dengue en todo el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19245/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Yolanda Alvarado García, los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 8 de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19247/LXXVII.
- Escrito firmado por el C. Dip. Armando Víctor Gutiérrez Flores, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 47 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, turnando con el número de Expediente 19251/LXXVII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Dra. María Elena Ramos Tovar, Profesora Investigadora de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León y un grupo de Maestros, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 24 de la Ley Estatal de Salud, asignándole el número de Expediente 19277/LXXVII.
- Escrito signado por la C. Dip. Marisol González Flores integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición de diversos disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19284/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

Mtro. JOSÉ REYES CHAVIRA  
OFICIAL MAYOR